

b) Composiciones arquitectónicas totales o parciales, originales o reproducciones procedentes, unas y otras, del Tesoro Artístico Nacional, de Entidades públicas y de particulares; adquiridas por el Estado o entregadas en depósito por sus dueños.

c) Gráficos y modelos referentes a métodos de construcción, materiales y oficios en las diferentes épocas de la historia de la Arquitectura; y

d) Documentación relativa a los problemas de la vivienda y del urbanismo, tanto en su aspecto histórico como en su estado actual.

**Artículo tercero.**—El Museo Nacional de Arquitectura funcionará bajo el protectorado de un Patronato compuesto de la manera siguiente:

Presidente: Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Secretario: Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Director general de Bellas Artes, Director general de Arquitectura, un Académico de la de San Fernando, otro de la Historia y cuatro personas más, libremente designadas por el Ministerio de Educación Nacional entre destacados especialistas de la Arquitectura.

El Patronato contará también con un Vicesecretario, funcionario administrativo.

**Artículo cuarto.**—Bajo la acción del Patronato a que se refiere el artículo anterior, y para las funciones inmediatas de gestión, funcionará una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Director del Museo, que lo será el de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; un Secretario y un funcionario perteneciente al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

**Artículo quinto.**—El Ministro de Educación Nacional dictará las Ordenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se declara Monumento Nacional todo el Convento de las Monjas Trinitarias Descalzas de Madrid.**

Por Orden de diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiuno fué declarada Monumento Nacional la Iglesia aneja al Convento de Monjas Trinitarias Descalzas de esta capital; fundándose tal declaración en el hecho de estar enterrados en el recinto del Convento los restos del insigne escritor español Miguel de Cervantes Saavedra. Pero, según se puso claramente de

manifiesto en informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes y de la Historia, no había sido posible en ninguna época situar con exactitud el lugar del enterramiento, pues mientras para unos historiadores este lugar correspondía a una antigua capilla que existió en la parte oriental del Convento, para otros el enterramiento habría efectuado en la parte que ocupa la actual Iglesia.

«El resultado de las investigaciones antiguas y modernas acerca de este problema, que tanto interesa a España y al mundo por tratarse del genio literario más representativo de nuestra estirpe, lo resumió el Marqués de Molins cuando en su Memoria titulada «La Sepultura de Miguel de Cervantes», dijo: «Todo el Monasterio es su tumba.»

Por tan especial consideración, vistos los informes de la Real Academia Española, de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Se extiende la declaración de Monumento Nacional a todo el Convento de las Monjas Trinitarias Descalzas de Madrid, cuya Iglesia alcanzó esta consideración en diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiuno.

**Artículo segundo.**—El citado Monumento queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras para la instalación y ampliación de los Colegios Mayores Universitarios «San Bartolomé» y «Fray Luis de León», de Salamanca.**

Por constituir una inaplazable necesidad la ampliación de los Colegios Mayores «San Bartolomé» y «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia las obras para la instalación y ampliación de los Colegios Mayores Universitarios «San Bartolomé» y «Fray Luis de León», de Salamanca, a los efectos previstos en la Ley